34

**AL DESPACHO:** Poniendo de presente la acción de tutela promovida por CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ, quien actúa en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, Doce de enero de dos mil dieciocho.

**JANETH PORTILLA HERRERA**
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
Bucaramanga, Doce de enero de dos mil dieciocho

AUTO I –20

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la ADMISIÓN de la acción de tutela promovida por CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.870.620, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados se ordena la vinculación al presente trámite en calidad de accionantes a los concursantes y/o participantes del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIAS 339 A 425 DEL 2016, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LIDERES DE APOYO; y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite.

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas y a los aquí vinculados, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la RAMA JUDICIAL, que al día siguiente a la comunicación de ésta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad; y adicionalmente, en el caso de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, se ordena que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIAS 339 A 425 DEL 2016, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LIDERES DE APOYO.

De igual forma, desde ya se les solicita a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la RAMA JUDICIAL, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

En relación con la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, conforme la información suministrada en el escrito introductorio y los documentos anexos a ella, considera este Despacho que la medida provisional deprecada no es procedente dado que no se encuentran reunidos en este momento los requisitos de necesidad y

urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Véase que de los hechos de la demanda no se avizora que se encuentre en peligro inminente algún derecho fundamental del accionante que hagan imperiosa la emisión de una orden inmediata por parte del Juez Constitucional que no dé lugar al trámite de la acción dentro del término perentoria que ha instituido la ley para tal efecto; a más se hace necesario contar con mayores elementos para determinar si se configura o no una vulneración en los derechos fundamentales del actor, situación que será analizada en el momento de proferir sentencia en este asunto. En razón a lo anterior, se niega el decreto de la medida provisional peticionada.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los hechos de la acción constitucional de la referencia, se torna necesario ordenar la siguiente prueba de oficio:

Se requiere a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que dentro de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar los requisitos y parámetros de calificación del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIAS 339 A 425 DEL 2016, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LIDERES DE APOYO; e igualmente, para que informen cuál es el cronograma o las fechas de calificación del concurso, así como los términos y fechas exactas con las que contaba el actor para realizar reclamación respecto a la calificación de antecedentes realizada en el marco del mencionado CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIAS 339 A 425 DEL 2016, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LIDERES DE APOYO.

Por otra parte, se requiere al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES - SABER PRO, para que dentro de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar en qué consiste la metodología de calificación por quintiles en el examen de estado de calidad de la educación superior saber pro; y a su vez, señalen la fecha a partir de la cual inicio la aplicación de dicha metodología de calificación.

Finalmente, se les requiere al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES - SABER PRO para que dentro del mismo término, señalen qué metodología se aplicó para la calificación efectuada en el examen de estado de calidad de la educación superior que se llevó a cabo el 12 de junio de 2011 y si el mismo tiene equivalencia con la metodología de calificación por quintiles.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.870.620, quien actúa en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO.** VINCULAR en calidad de accionantes a los concursantes y/o participantes del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIAS 339 A 425

35

DEL 2016, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LIDERES DE APOYO; y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO.** CÓRRASE traslado a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA de la demanda de tutela formulada por CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ ya identificado, y concédase un término máximo de UN (01) DIA HABIL siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al Despacho información falsa.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la parte pasiva remítase copia del traslado de la demanda.

**CUARTO.** ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la RAMA JUDICIAL, que al día siguiente a la comunicación de ésta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad; y adicionalmente, en el caso de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, se ordena que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIAS 339 A 425 DEL 2016, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LIDERES DE APOYO.

De igual forma, desde ya se les solicita a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la RAMA JUDICIAL igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según lo motivado en este proveído.

**QUINTO.** NEGAR la solicitud de Medida Provisional deprecada por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la motivación.

**SEXTO.** REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que dentro de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva informar los requisitos y parámetros de calificación del CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, CONVOCATORIAS 339 A 425 DEL 2016, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LIDERES DE APOYO; e igualmente, para que informen cuál es el cronograma o las fechas de calificación del concurso, así como los términos y fechas exactas con las que se contaba para efectuar reclamación respecto a la calificación de antecedentes realizada en el marco del mencionado CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS, CONVOCATORIAS 339 A 425 DEL 2016, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y LIDERES DE APOYO. Según lo motivado en este auto.

**SEPTIMO.** REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES - SABER PRO, para que dentro de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar en qué consiste la metodología de calificación por quintiles en el examen de estado de calidad de la educación superior saber pro; y a su vez, señalen la fecha a partir de la cual inicio la aplicación de dicha metodología de calificación.

Finalmente, se les requiere al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES - SABER PRO, para que dentro del mismo término, señalen qué metodología se aplicó para la calificación efectuada en el examen de estado de calidad de la educación superior que se llevó a cabo el 12 de junio de 2011 y si el mismo tiene equivalencia con la metodología de calificación por quintiles. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ

**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**
Juez